



NOTARIA SEXTA  
CANTÓN SANTO DOMINGO

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*  
NOTARIO  
SEXTO



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA  
PROYECTOS URBANOS PROURBANS A&L  
PROURBANS S.A.**

**OTORGA: ACOSTA XAVIER Y OTRA**

**CUANTÍA: USD. 800.00**

**22 DE DICIEMBRE DEL 2.014**

**DI. 3..COPIA(S)**

**I.G.**

FACT. 00131559

**2014-23-01-06-P10749**

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ante mi Doctor Marco Polo Arellano Guerra, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN (E), comparecen: por una

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

parte los señores **ACOSTA ROSERO XAVIER ALONSO Y LAGOS ESCALANTE LIZ LILIBETH, solteros**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea

estatutos de la compañía anónima **PROYECTOS URBANOS PROURBANSA A&L PROURBANSA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, los señores **XAVIER ALONSO ACOSTA ROSERO Y LIZ LILIBETH LAGOS ESCALANTE**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, plenamente capaces para contratar y con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo.

**SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada **PROYECTOS URBANOS**



PROURBANS A&L PROURBANS S.A. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**

**CAPÍTULO I.-** Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo

y objeto.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se

denomina PROYECTOS URBANOS PROURBANS A&L PROURBANS S.A..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la

República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a

los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo

Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas, sin perjuicio de que pueda establecerse

sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del

país o del exterior, sometiéndose a las formalidades

correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-**

La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la

escritura pública de constitución en el registro

mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por

resolución adoptada por la junta general de accionistas.

Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma

anticipada, por resolución de la junta general o por las

causas previstas en la ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes

actividades: **a)** Intermediación en la compra, venta y

alquiler de bienes inmuebles, a cambio de una retribución

o por contrato; **b)** Compra, venta, alquiler y explotación

de bienes inmuebles propios o arrendados como: edificios

de apartamentos y viviendas, edificios no residenciales,

NOTARÍA SEXTA



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

incluso salas de exposiciones, instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; **c)** Alquiler de casa y apartamentos amueblados o sin amueblar por periodos largos, en general por meses o por años; **d)** Promoción, construcción y comercialización para el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios que ofrecen al público; recibir dinero de sus clientes en forma anticipada a la entrega de viviendas y edificaciones; **e)** Promoción de proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar espacios en sus edificios; **f)** Actividades inmobiliarias en general; **g)** Importación, comercialización, compra, venta y alquiler, permuta de bienes muebles, inmuebles: maquinaria liviana y pesada, equipos de construcción; vehículos, herramientas; suministros de inmobiliaria y de construcción; terrenos, haciendas, infraestructuras rurales y urbanas; derechos y obligaciones, derechos de propiedad intelectual y relacionadas con la actividad principal de la empresa, en forma particular; **h)** La actividad de la empresa podrá desarrollarse en colaboración y con el apoyo de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras de conformidad con la legislación ecuatoriana; **i)** Representación y mandato de terceras personas, en todo tipo de actividad relacionada; **j)** La compañía también podrá participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones, pudiendo



intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, relacionados con su objeto, con empresas privadas, públicas y semipúblicas, así como construir sucursales en territorio nacional y en el extranjero. **CAPÍTULO II.-** Capital, acciones y accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Uno.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos; **Dos.-** En caso de copropiedad de acciones los codueños de ellas no podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones. Los accionistas previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/12/2014 08:28 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7679300

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 2300098569 RIVAS LOPEZ KARLA ADRIANA

**CIU:** L6820.02

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** PROYECTOS URBANOS PROURBANSA A&L PROURBANSA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/01/2015 08:28 PM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

16/12/2014 10.18

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 171828246-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
ACOSTA ROSERO  
XAVIER ALONSO

LUGAR DE NACIMIENTO  
STO DGO TSACHIL  
SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





DR. MARCO POLO ARELLANO  
NOTARIO SEXTO  
ENCARGADO  
Santo Domingo - Ecuador

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN: ESTUDIANTE

V11331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ACOSTA PAZMIÑO GERMAN AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ROSETO ROSERO EDDY WIKY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-20

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulaado: *[Signature]*




*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0070 - 1718282468

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ACOSTA ROSERO XAVIER ALONSO

STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA SANTO DOMINGO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO  
PARROQUIA

ZONA 1

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172477316-1

LAGOS ESCALANTE LIZ LILIBETH

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE

28 NOVIEMBRE 1991

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0031-00061 F SEXO

MANABI/EL CARMEN

EL CARMEN CIRCUNSCRIPCION 1992

*Liz Lagos Escalante*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECLIATORIANA\*\*\*\*\* VI33312222

BOILERD NO OBT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

MIGUEL LAGOS PROF. OCUP.

ANITA ESCALANTE

SANTO DOMINGO 10/08/2010

10/08/2022

REN 3051849

*Anita Escalante*  
FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR D.

DR. MARCO POLO A...  
NOTARIO SE...  
ENCARGADO...  
Santo Domingo



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**024**

024 - 0205 1724773161  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LAGOS ESCALANTE LIZ LILIBETH

STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2  
SANTO DOMINGO CHIGUILPE 0  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



podrán determinar quién y cuándo asumirá dichas acciones en caso de fuerza mayor, salud o fallecimiento si así lo requiere. ARTÍCULO OCTAVO.- **TÍTULOS DE ACCIÓN.- Uno.-** Las

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones; **Dos.-** En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos por la ley de compañías, y podrán referirse a una o más acciones; **Tres.-** Los títulos de acción o certificados



provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el registro mercantil.

ARTÍCULO NOVENO.- **LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Uno.-** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista este suscribirá el correspondiente talonario; **Dos.-** Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto a los derechos sobre las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO:

**ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de

acciones y accionistas. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la ley de compañías, principalmente los siguientes: **Uno.**- La calidad de accionista; **Dos.**- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres.**- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Cuatro.**- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; **Cinco.**- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento del capital. ARTÍCULO DUODÉCIMO: **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- **Uno.**- Las acciones de la compañía serán libremente negociables; **Dos.**- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; **Tres.**- Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; **Cuarto.**- Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas

NOTARÍA SEXTA



comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la representación y entrega del título objeto de la cesión,

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente; **Cinco.**- La transferencia

**NOTARIO  
SEXTO**

del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción por el representante legal de la compañía en el libro de acciones y accionistas y las comunicará a la superintendencia de compañías en el plazo previsto en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- **REPOSICIÓN.**- En los casos

de pérdida, deterioro o destrucción de certificados

provisionales o de títulos de acción, la compañía a

licitud del accionista registrado en sus libros, podrá

anular el certificado o título de que se trate, previa

publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno

de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta

días desde la última publicación podrá expedirse el

título o certificado que reemplace al anulado. En caso de

deterioro, deberá entregarse el título al representante

legal quien lo anulará y archivará. Anulando el

certificado o el título, se extinguirán los derechos

inherentes a tales instrumentos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

**OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.**- Los asuntos relativos a

suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y

otros aspectos concernientes a las acciones y a los

títulos de acción que no estuvieren previstos por los



presentes estatutos, se sujetarán a los previsto en los artículos de la ley de compañías vigente. CAPÍTULO III.- De la dirección y administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el gerente general y presidente. CAPÍTULO IV.- De la junta general de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- **INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.**- La junta general, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley, los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones especiales.- Compete específicamente a la junta general: **a)** designar y remover al gerente general, presidente, comisarios y liquidadores y fijar sus remuneraciones, si fuere del caso se designará auditor externo y se fijará su remuneración; **b)** conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **c)** resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; **d)** acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del

NOTARÍA SEXTA



contrato social, o normas de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la ley; **e)** resolver la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **f)**

*Dr. Marco Polo Arellano G.*

**NOTARIO SEXTO**

disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; **g)** dictar reglamentos internos; **h)** interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; **i)** ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o personero de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- **Uno.-** Las reuniones de la junta general serán



ordinarias y extraordinarias; **Dos.-** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en la ley de compañías; **Tres.-** La junta general ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria; **Cuarto.-** Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como remoción y sanción de comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día; **Cinco.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **CONVOCATORIAS.- Uno.-**

Convocatorias, Las convocatorias para cualquier tipo sean ordinarias o extraordinarias se harán por la prensa de acuerdo con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; las hará el gerente general o el presidente, en la forma prevista en el artículo veinte del presente estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio; **Dos.-** Convocatoria a Solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general la convocatoria a junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el presidente o el gerente general rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al superintendente de compañías, recabando dicha convocatoria; **Tres.-** Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la junta general de accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de junta general en la forma que precisas el párrafo



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

precedente; **Cuatro.**- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el artículo veintisiete punto tres. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria; **Cinco.**-

Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando la junta general

deba resolver cualquier modificación de los estatutos y

otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos

cuarenta de la ley de compañías, y no se hubiere podido

instalar por falta de quórum, luego de la primera y

segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el

objeto de esta. En la convocatoria se expresará que la

junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La

convocatoria contendrá: **a)** el llamamiento de los

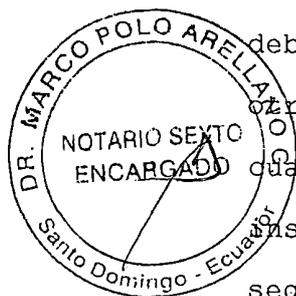
accionistas y comisarios de la compañía para la reunión;

**b)** la dirección precisa del local, ubicado dentro del

cantón que corresponda al domicilio principal de la

compañía, en el que se celebrará la reunión; **c)** el día,

fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación



señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; **d)** la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los estatutos sociales o a la ley; **e)** la dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta; **f)** el nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario principal será convocado conforme a lo dispuesto en el reglamento de juntas generales emitido por la superintendencia de compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER UNIVERSAL- Uno.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas



podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la

compañía, y los asistentes resuelvan únicamente celebrar la junta; **Dos.**- Para que las juntas de esta clase tengan

validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista asignado por

junta. Actuará como secretario el gerente general, y en su falta, la persona que la junta determine. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-** Antes de que se declare instalada la junta general, el secretario

formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos

que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas. El secretario comenzará a formar la lista

de asistentes al principiarse la hora para la cual fue la reunión y dejará constancia del instante en que se ha

complementado el quórum de instalación de la junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la

fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Uno.-** Los accionistas podrán actuar en las juntas generales por medio de sus



representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al gerente general de la compañía; **Dos.-** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la junta general, se dirigirá al presidente contendrá por lo menos: **a)** lugar y fecha de emisión; **b)** denominación o razón social de la compañía que se trate; **c)** nombre, apellido y firma del representante; **d)** determinación de la junta respecto de las cuales se extienda la representación; **e)** nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- Ni el gerente general, el presidente, los miembros del directorio, los comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las juntas generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Uno.-** Caso general.- para que la junta general de accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento (51%) del capital pagado; **Dos.-** En segunda convocatoria.- Se instalará con el

NOTARÍA SEXTA



número de accionistas presentes o representados que concurren salvo lo previsto enseguida; **Tres.-** Quórum

especial.- Para que la junta general ordinaria o

*Dr. Marco Polo  
Arrellano G.*

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la

**NOTARIO  
SEXTO**

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

reactivación en proceso de liquidación, la convalidación

o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá

la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento

(50%) del capital social pagado, en reuniones de primera

convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar

cualquiera de los puntos previstos en este apartado con

el número de personas que concurren, sea cual fuere el

capital que representen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** No podrá continuar

válidamente la sesión sin el quórum de instalación

señalado en el artículo precedente, en cada una de las

convocatorias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y**

**QUÓRUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto

en proporción al valor de sus acciones.- Las acciones de

la junta general serán tomadas por mayoría aritmética del

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En

caso de empate, la proposición se considerará negada, sin

perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación

o que el asunto se trate en una junta posterior. Para

resolver los asuntos propuestos en junta general no habrá

voto diariamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.-** De cada



sesión de junta general deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta. En el caso de junta universal, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **CONTENIDO DEL ACTA.**- El acta de la junta general contendrá: **a)** El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; **b)** el nombre de las personas que intervienen en ella como presidente y secretario; **c)** La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; **d)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y de las deliberaciones de la junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **e)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; **f)** El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; **g)** La razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al



anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra;

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
SEXTO**

o b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua

y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente ejecutivo y, que asimismo, no podrán dejar espacios en

blanco en su texto, Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la superintendencia de compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- **EXPEDIENTES.**- De cada junta

se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del

periódico en la que conste la publicación de la

convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los

estatutos para la convocatoria; c) Copia de las

comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándose a

las juntas; d) La lista de los asistentes con la

constancia de las acciones que representan en valor

pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los

nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar

en la junta; f) Los demás documentos que hubieren sido

conocidos por esta junta; g) Copia del acta suscrita por

el secretario de la junta dando fe que el documento es

fiel copia del original. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

**OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de

la junta general, tomadas con sujeción a la ley y a los

estatutos son obligatorias para todos los accionistas,

inclusive para todos los no asistentes o los que votaren



en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante el juez de lo civil competente ante las resoluciones de la junta a la que se refieren los artículos doscientos cincuenta de la referida ley.

CAPÍTULO V.- Representación Legal y Administración.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente general, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este, le subrogará el presidente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

CUARTO.- **MANDATARIOS Y APODERADOS.**- El gerente general podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- **DEL PRESIDENTE.**-

El presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: **a)** subrogar al gerente general en caso de falta, impedimento o ausencia; **b)** presidir las sesiones de junta general de accionistas; suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **e)** Convocar a juntas generales; y **f)** Las demás contenidas en la ley y estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: **DEL GERENTE**

**GENERAL.**- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*  
**NOTARIO  
SEXTO**

deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponden lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas; **d)** Llevar los libros sociales y contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; **f)** Nombrar y remover personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las juntas generales; **i)** Convocar a juntas generales; **j)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **k)** Suscribir conjuntamente con el presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **l)** Las demás que determine la ley y el estatuto social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** Cuando faltare el gerente general lo subrogará el presidente. **CAPÍTULO IV.- De la fiscalización.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** La junta general de accionistas, designará anualmente un comisario principal que ejercerá



la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La junta designará igualmente un suplente por igual periodo. De ser el caso, la compañía notará con auditoria externa de acuerdo con los reglamentos de la superintendencia de compañías. El comisario principal y su suplente podrán ser definitivamente reelegidos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley del reglamento respectivo. CAPITULO

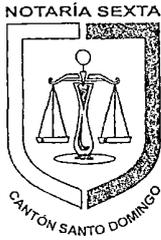
**VII.- Movimiento económico.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-**

**REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado. La compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la junta general, las reservas facultativas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO VIII.- Otras normas.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías reformada.- En caso de liquidación actuará como



liquidador el gerente general de la compañía, salvo que la junta general de accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- En lo no provisto en los presentes

*Dr. Marco Polo Arellano G.*

**NOTARIO SEXTO**

estatutos estará a lo dispuesto en la ley de compañías y sus reglamentos: y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos. Disposiciones

Transitorias.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), el mismo que se encuentra pagado

íntegramente conforme se detalla en el siguiente cuadro:

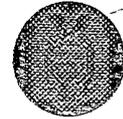


ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL US\$
Xavier Alonso Acosta Rosero	400,00	400,00	400	400,00
Liz Lilibeth Lagos Escalante	400,00	400,00	400	400,00
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>

Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se depositara en una institución financiera de esta ciudad. En el aporte en numerario Xavier Alonso Acosta Rosero suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en numerario el ciento por ciento (100%), esto es la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del

capital social; y, Liz Lilibeth Lagos Escalante suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en numerario el ciento por ciento (100%), esto es la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el banco. SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los socios fundadores queda autorizada para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores de la compañía. Cuarta: **NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en los articulo trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales se designa como Gerente de la Compañía al señor XAVIER ALONSO ACOSTA ROSERO, y como Presidenta a la señorita LIZ LILIBETH LAGOS ESCALANTE. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmado por el Abogado Javier Mero, con matrículade abogados número veintitrés-dos mil ocho- cincuenta y tres del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su





TRÁMITE NÚMERO: 8439

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLOZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	5945.
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	256
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724773161	LAGOS ESCALANTE LIZ LILIBETH	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1718282468	ACOSTA ROSERO XAVIER ALONSO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROYECTOS URBANOS PROURBANSA A&L PROURBANSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 - RÍO BABA



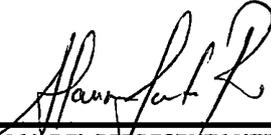


**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		PROYECTOS URBANOS PROURBANSA A&L PROURBANSA S.A.
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		PROURBSANSA S.A.
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		Av. QUITO 1454 Y RÍO YAMBOYA (EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL, 4TO. PISO)
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
<b>DOMICILIO POSTAL</b>		
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>
CHIGUILPE	COROMOTO	COROMOTO
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>
AV. QUITO	1454	RÍO YAMBOYA
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>
S/N	S/N	1 1/2
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>
	EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL	3
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>
	22750167	S/N
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>
S/N	xalonso27@hotmail.com	liz_lagos_2811@hotmail.com
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>	
999462449	22750133	
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>		
CUARTO PISO DEL EDIFICIO CLÍNICA CENTRAL		
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>		
XAVIER ALONSO ACOSTA ROSERO		
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>		
171828246-8		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; **acepto que, en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

  
**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**  
 19 ENE 2015  
*Patricio sub 30*  
 Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RECIBIDO**

VA-01.2.1.4-F1

19 ENE 2015

.....  
*Sra. Adela Villacís V.*  
 C A U. QUITO



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP  
SUCURSAL: Av. Tsáchila 826 y Clemencia de Mora  
Telfs: 2744104, 2750084, info@std.cnel.gob.ec  
RUC: 0968599020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim Icales  
Barquet y Miguel H. Alcívar, #67-1314,  
Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Oficinas  
401-404 • GUAYAQUIL - ECUADOR

FACTURA N° 043029002143932  
AUTORIZACIÓN S.R.I: 1114559719  
Fecha autorización desde: 2014/MAR/24  
Válido hasta: 2015/MAR/24

Fecha Emisión: 2014/DIC/28  
Mes de Consumo: 2014/DICIEMBRE

Fecha Vencimiento: 2015/ENE/19

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

Nombre: ACOSTA PASTORINO GERMAN AURELIO  
C/RUC: 1702135391  
Dirección de Notificación: QUITO  
Dirección del Servicio: RIO YAMBOYA / QUITO  
Plan:  
Provincia: SANTO DOMINGO TSACHI  
Parroquia: CHIGUILPE

CÓDIGO ÚNICO  
ELECTRICO NACIONAL: 1700040280  
Código de Cuenta: 40280  
Código de Cliente: 40280  
Geocódigo: 23-01-20-11-28607  
Tipo de tarifa: CO COMERCIAL BT  
Ruta: 11  
Cantón: SANTO DOMINGO  
Departamento: URB COROMOTO

Medidor No.: 50312645  
Desde: 2014/NOV/28  
Factor de Potencia (FP): 1,000

Factor de Multiplicación: 1,000  
Hasta: 2014/DIC/27  
Penalización FP: 1,000

Constante: 0,00  
DÍOS: 31  
Factor Corrección: 1,000

**SUMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (1)**

Descripción	Actual	Anterior	Consumo Unid.	Valores USD	Rubros	Valores USD
Eng. Activa	6395	2722	3673	kwh	375,02	375,02
					Valor Consumo	375,02
					Comercialización	1,41
					INT.MORA CRED.	0,03
					CRED.G.COBR0	0,50
<b>TARIFA DIGNIDAD:</b>						
					Valor Consumo	
					Comercialización	
<b>OTROS PAGOS:</b>						
					INT.SER.ALU.GE	0,06
					INT.COMERC.	0,01
					INTERES ENERGI	0,36
<b>Total Servicio Eléctrico:</b>						377,39
<b>Total Alumbrado Pública:</b>						60,59
<b>Subtotal 12%:</b>						0,00
<b>Subtotal 0%:</b>						437,98
<b>I.V.A. 12%:</b>						0,00
<b>I.V.A. 0%:</b>						0,00
<b>SUB TOTAL (1):</b>						437,98

Su ahorro por Tarifa  
Dignidad es de: 0,00

La Energía ya es de todos!

**HISTORIAL DE CONSUMOS:**

ENE/14	FEB/14	MAR/14	ABR/14	MAY/14	JUN/14
743	666	731	803	408	400
JUL/14	AGO/14	SEP/14	OCT/14	NOV/14	DIC/14
352	278	267	299	535	3.673



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP  
SUCURSAL: Av. Tsáchila 826 y Clemencia de Mora  
Telfs: 2744104, 2750084, info@std.cnel.gob.ec  
RUC: 0968599020001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim Icales  
Barquet y Miguel H. Alcívar, #67-1314,  
Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Oficinas  
401-404 • GUAYAQUIL - ECUADOR

FACTURA N° 043029002143932  
AUTORIZACIÓN S.R.I: 1114559719  
Fecha autorización desde: 2014/MAR/24  
Válido hasta: 2015/MAR/24

Fecha Emisión: 2014/DIC/28  
Mes de Consumo: 2014/DICIEMBRE

Fecha Vencimiento: 2015/ENE/19

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

Nombre: ACOSTA PASTORINO GERMAN AURELIO  
C/RUC: 1702135391  
Dirección de Notificación: QUITO  
Dirección del Servicio: RIO YAMBOYA / QUITO  
Plan:  
Provincia: SANTO DOMINGO TSACHI  
Parroquia: CHIGUILPE

CÓDIGO ÚNICO  
ELECTRICO NACIONAL: 1700040280  
Código de Cuenta: 40280  
Código de Cliente: 40280  
Geocódigo: 23-01-20-11-28607  
Tipo de tarifa: CO COMERCIAL BT  
Ruta: 11  
Cantón: SANTO DOMINGO  
Departamento: URB COROMOTO

**RECAUDACIÓN TERCEROS (2)**

Rubro	Sustento Legal	Valores USD
Contribución Bomberos	Ley de Defensa Contra Incendios	5,10
Tasa Recolección Basura	Ordenanza Municipal	30,16
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (2):</b>		35,26

**VALORES PENDIENTES (3)**

Concepto	Descripción	Valores USD
Planillas Anteriores		
<b>VALORES PENDIENTES (3):</b>		

**TOTAL A PAGAR MES ACTUAL (USD):**

Sub Total (1):	437,98
Recaudación Terceros (2):	35,26
<b>TOTAL (1) + (2) + (3):</b>	473,24

**MENSAJE AL CONSUMIDOR:**

JANETHC EMEREC10A

**DEUDA TOTAL A PAGAR (USD):**

Sub Total (1):	437,98
Recaudación Terceros (2):	35,26
Valores Pendientes (3):	
<b>TOTAL (1) + (2) + (3):</b>	473,24